

Comité de Protección de los Derechos de Todos

los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Observaciones finales sobre el informe inicial del Uruguay

2 de mayo de 2014

No discriminación (artículos 7 y 83)

19. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos de diversa índole por el Estado parte para combatir la discriminación y promover el ejercicio pleno de los derechos humanos para los trabajadores migratorios. Sin embargo, al Comité le preocupa la ausencia de una ley específica que prohíba la discriminación. Preocupa también que los trabajadores migratorios y sus familiares en el Estado parte sufren de distintas formas de discriminación, incluyendo en su ingreso al ámbito laboral, así como estigmatización en el ámbito social y reportes de la inexistencia de mecanismos de denuncia.

20. El Comité alienta al Estado parte a:

a) Promulgar legislación específica que prohíba la discriminación y crear o reforzar mecanismos de denuncia sobre casos en las instituciones públicas;

b) Incrementar sus esfuerzos para asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares en su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la Convención sin distinción alguna, de conformidad con el artículo 7;

c) Continuar sus esfuerzos, en colaboración con los medios de comunicación, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para sensibilizar al público en general en el combate contra la discriminación de los migrantes y su estigmatización social.

1